III. *Si los sinescales [1] que deven ordenar la hueste, dexan la hueste, é se tornan pora sus casas [2]; ó si dexan algun, que non constringan que vaya en la hueste.*

Si el que ha de mandar cient omnes en la hueste dexa su companna en la batalla [3], é se torna pora su casa, deve ser descabezado [4]. E si fuere [5] al obispo ó á la eglesia, peche trescientos sueldos al sennor de cuya [6] tierra es, é non [7] aya nengund pavor de su muerte: y el sennor de la tierra lo faga saber al rey; é [8] aquellos dineros sean partidos [9] entre la companna que el deve guardar [10]. E dallí [11] adelantre non deve ser sennor de C. omnes, mas bien puede ser sennor de diez. E si aquel que ha de mandar cient [12] omnes, sin voluntad del sennor de la hueste dexar algun omne por ruego ó por precio de su companna tornar á su casa, ó si lo dexar fincar en su casa, que non vaya en la hueste, quanto ende recibiere [13] todo lo peche en nueve [14] duplos al sennor de [15] la tierra: y el sennor de la tierra lo faga [16] saber al rey cuemo es de suso dicho, que por mandado del rey se parta aquello entre aquella companna que el dexó. E si el que tinie cien omnes en guarda, non toma nengun precio por lo dexar tornar á su casa de la hueste, é por lo dexar en su casa que non vaya en la hueste, el que lo fizo peche diez moravedis al sennor [17] de qual tierra fuere, assí cuemo es de suso dicho.

IV. *Si los que deven ordenar la hueste se tornan [18] pora sus casas, ó si dexan á otros tornar.*

Si el que ha de mandar [19] diez omnes en la hueste, finca en su casa, y es sano, é non quiere ir en la hueste, ó se torna de la hueste pora su casa, peche al sennor de la tierra dond [20] es diez moravedis. E si fizo algun ruego que lo dexasen, peche cinco moravedis, y el sennor lo [21] faga saber al rey, é aquellos dineros que sean partidos por mandado [22] del rey entre aquella companna que dexó. E si algun omne, depues que es contado [23] en la hueste entre mill [24], ó entre quinientos, ó entre cien [25], ó entre diez, sin mandado daquel que ha de mandar aquellas compannas, finca en su casa, é non quiere ir en la hueste, ó se torna de la hueste pora su casa, reciba C. azotes en el mercado ante todos, é peche diez moravedis.

V. *Si los que ordenan la hueste reciben algun precio por dexar algun omne fincar en su casa que non es enfermo.*

Los siervos [26] del rey que [27] constrinnen los omnes que vayan en la hueste, si alguna cosa tomaren de algun omne, que es sano, por le quitar que non vaya en la hueste, quanto tomaren péchenlo en nueve duplos al sennor de la tierra ond es. E por aquel que dexó que era sano, si non tomó dél nada, peche por él cinco moravedis. E aquel que ha de mandar mill [28] omnes, pesquira por aquel que ha de mandar cien. E aquel que ha de mandar cien, pesquira por aquel que ha de mandar diez. E si pudieren saber que algun omne se tornó pora su casa por algun ruego, ó por [29] dado, ó non quiso ir en la hueste, aquel que es mayor en la hueste lo faga saber al sennor de la tierra ond es aquel [30] que fuyó [31]: y el sennor tome ende la vindita [32], qual manda la ley: é quanto ende ovieren entréguenlo todo á los servientes del rey [33] de la hueste. E si negaren que non ovieron ende nada, ó lo non quisieren manifestar [34], todo quanto ende tomaron entréguenlo todo en nueve duplos. E si el sennor non quisiere esto demandar por algun ruego que ficieron [35], todavía la emienda que ellos deven [1] á facer, toda la pechen [2] en duplo de su buena á los que deven partir aquella emienda entre sí. E si depues que el sennor recibiere aquella emienda, non lo ficiere saber al rey ó al sennor de la hueste, que la parta entre aquellos que la devien aver, é [3] ge la non quisieron [4] dar, péchela en diez [5] duplos de su buena.

1 Toled. *senescales.* Esc. 6. *seniscales.* B. R. 2. *siniscales.*
2 Toled. *posadas.*
3 *B. R. 1 2. y S. B.* bataia.
4 *B. R. 1.* escabezado.
5 *B. R. 1.* fuyr. *S. B. Esc. 1. 4. Camp. y Bex.* fuyere. *Malp. 2.* fuer. *Esc. 6.* fugir.
6 *B. R. 1.* de qual.
7 *Malp. 2.* non aya pavor de muerte.
8 *Malp. 2.* que aquellos.
9 *Toled. y Malp. 2.* partidos como él mandare &c.
10 *B. R. 2.* mandar.
11 *Toled.* desde allí.
12 *Toled. y Malp. 2.* cient, fuere engannado sin voluntad del sennor de la hueste, et sin conseio del sennor de los mil, et dexar algun ome por ruego &c.
13 *Malp. 2.* recebier. *B. R. 1.* recebir.
14 *Esc. 6.* X. duplos.
15 *B. R. 2.* de qual tierra era.
16 *B. R. 1. 2. S. B. Camp. Bex. Malp. 2. Esc. 1. 4. 6. y E. R.* lo faga luego saber.
17 *B. R. 1.* al sennor de la tierra, se fur así como ie de suso dicho.
18 Toled. *se tornan de la batalla.*
19 *E. R.* gardar.
20 *S. B.* onde es.
21 *Toled. B. R. 1. 2. S. B. Camp. Bex. Malp. 2. E. R. Esc. 1. 3. 4. y 6.* lo faga luego saber al rey.
22 *B. R. 2.* mano.
23 *B. R. 1.* cuntado, *y así otras veces.*
24 *Esc. 6.* mill caballeros.
25 *S. B.* ciento.
26 *Toled. S. B. Malp. 2. Bex. Camp. y Esc. 3.* Los sirvientes del sennor. *B. R. 1. y Esc. 4.* servientes del sennor. *Esc. 6.* serventes.
27 *B. R. 1.* non constrinnen. *S. B.* que non constrinnen.
28 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* mil, *y así otras veces.*
29 *Esc. 1. y 3.* por algun dado.
30 *Malp. 2.* aquel fuido.
31 *B. R. 1.* fuyú.
32 *Toled. y Esc. 1.* venganza. *Malp. 2.* vengancia. *B. R. 1.* vendeyta. *S. B.* vindicta. *Esc. 6.* vendecha.
33 *Toled. B. R. 1. S. B. E. R. Esc. 4. y 6.* del sennor. *Malp. 2. B. R. 1. y Camp.* sirvientes del sennor.
34 *B. R. 2.* manefestar.
35 *S. B.* ficieron, ó por alguna cosa quel dieron. *B. R. 2.* ó por alguna dádiva.

VI. *De los [6] que toman por enganno el pan ó la cebada, ó la vida [7] en la hueste.*

Esto tenemos nos por derecho, que en cada una cibdat, ó en cada un castiello [8], el [9] que deve dar la cebada, ó el sennor de la cibdad lo [10] mande dar, enteramientre [11] sea dada en su cibdad ó en su castiello. E si por ventura avinier quel sennor de la cibdad, ó su [12] cebadero, ó por que [13] la non an, ó [14] por su negligencia non quisieren dar la cebada, todos aquellos á que [15] la non dan lo [16] deven demandar [7] de so uno al sennor de la hueste. E si el despensero [18] non la quisiere dar á ellos, estonce [19] el que ha de mandar la hueste lo faga saber al rey por su omne: assi que sean cuntados [20] los dias que non les dieran la cebada, cuemo devien, é de quantos dias non ge la dieron, entréguelo [21] el sennor de la cibdad ó el cebadero en quatro duplos de [22] lo suyo. E otrosí decimos de quantos andan en la quenta [23] de mill, ó de ciento [24].

VII. *Qual gualardon deve aver el que recobra siervo aieno ó otras cosas de los enemigos.*

Todo omne que se despera [25] de su vida, é se mete entre [26] sus enemigos, é recobra [27] dellos algun siervo ó algun aver, si depues viniere el segnor [28] del aver ó del siervo, é lo conosciere, el que lo tomó deve dar al sennor las dos partes por merced, y él deve aver la tercia [29] parte por su trabaio. E otrosí decimos, si algun omne conseiar ó mostrar alguna cosa á siervo, por que fuya de los enemigos, é se tornare [30] pora su sennor, aquel que lo ficiere aya la décima [31] parte del siervo por su trabaio.

VIII. El Rey [32] Bamba.

De los que non son en la hueste en el dia ó en el tiempo [33] establecido [34].

Si aquellos aman la tierra, que se ponen á muerte por la defender, ¿por que non dirémos nos que aquellos que la non quieren vengar que [35] la non aman, é que la desemparan [36]? ¿E como nos podemos creer que aquellos quieren salvar la tierra, los quales quando los [37] amonestan [38] que vayan en la hueste [39], é non quieren ir [40], nin [4] quieren estar [42] en la hueste? E de lo que facen peor [43], quiérense fincar en sus casas, ó quando van en la hueste van assí como dele ados. Et [44] hay algunos que quieren entender en sus labores mas, é dexan todos sus omnes en su casa, é por guardar su salud non quieren levar [45] omnes si non de veinte omnes uno, é quieren mas guardar sus labores que sus cuerpos, é amparan sus casas, é desamparan á sí mismos, é an mayor cuidado [46] de lo que dexan en casa que de se defender por armas, assí como si oviese á ser suyo pues que fuere vencido. Doncas [47] tales omnes devemos nos á

1 *Malp. 2.* deven facer.
2 *E. R. y Esc. 4.* peche.
3 *B. R. 1. y S. B.* ó ie la.
4 *S. B.* quisieren. *Malp. 2.* quisiere dar, péchela.
5 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* XI. *Camp.* VIIII.
6 Toled. *De los que toman ó cebada, ó la vida en la hueste.* Esc. 1. *De los despenseros que toman pan ó cebada por enganno, ó la vida que han de partir en la hueste.*
7 Esc. 3. *vianda.*
8 *S. B.* castello.
9 *Esc. 1.* sea el cevadero qui deve dar la cevada do.
10 *B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R.* la mande.
11 *B. R. 1. 2.* entregamientre en su cibdad. *Malp. 2.* enteramientre en su.
12 *Esc. 6.* ó el.
13 *S. B. Esc. 4. 6. E. R. y B. R. 2.* porque non la an por su.
14 *Malp. 2.* é por.
15 *Esc. 6.* á quien.
16 *Esc. 6. y E. R.* la deven dar.
17 *S. B. Esc. 3. y 4.* decir. *Malp. 2. y Esc. 1.* querellar. *B. R. 1.* dar de su uno.
18 *S. B.* dispensero.
19 *B. R. 1.* estuenza.
20 *S. B. y Malp. 2.* contados.
21 *Esc. 6.* entréguele logo.
22 *Esc. 4. 6. y E. R.* de lo so.
23 *S. B.* cunta.
24 *Esc. 6.* ciento caballeros.
25 *Toled. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y 6.* desespera. *E. R. y B. R. 1.* desaspera.
26 *Toled.* con.
27 *B. R. 1.* combra. *S. B. y Malp. 2.* recombra.
28 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* sennor, *y así siempre.*
29 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* tercera.
30 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* torne.
31 *S. B.* dezma. *Malp. 2.* diezma.
32 *B. R. 2. y Esc. 6.* El Rey Don Bamba.
33 E. R. *tiempo catado ó establicido.*
34 Toled. y Esc. 1. añaden: *et quantos siervos deve levar consigo qui va contra los enemigos.*
35 *Malp. 2.* é que.
36 *Toled. y Malp. 2.* desemparan, que son enemigos y robadores? *Esc. 6. E. R. y B. R. 2.* desamparan?
37 *Toled.* los an menester, é los amonestan que vayan en la hueste, non quieren ir, ni se quieren ampareiar por la emparar. E de lo que facen &c.
38 *B. R. 1.* amonestamos.
39 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* hueste, non.
40 *Malp. 2.* irse.
41 *S. B.* ni entrar en la hueste.
42 *Malp. 2.* apareiarse por la amparar. E de lo que &c.
43 *S. B.* peior.
44 *S. B. Esc. 4. 6. E. R. y B. R. 2.* Ca hay.
45 *Esc. 4. y E. R.* levar sinon de XX. omes uno. *Esc. 6.* levar fueras de XXX. omes uno.
46 *Malp. 2.* cuedado. *B. R. 1.* duelo.
47 *Toled. B. R. 1. y Esc. 3.* Por ende. *Malp. 2.* Onde.

mandar por castigo que se non quieren amparar por facer su [1] pro. Onde nos mandamos á todos los pueblos que son de nuestro regno, por esta constitucion [2], que en el dia establecido, ó en el tiempo, ó en logar que el rey mandar ir en la hueste, ó algun de sus ricos omnes, tod omne que recibe su mandado, ó que lo sabe por qual manera quier, ó en que logar deve seer la hueste [3], manteniente se [4] vaya pora la hueste, é non ose fincar en su casa dalli adelante; mas váyase luego sin toda escusacion, é sin toda demoranza [5]. E todo omne, depues que recibiere el mandado, é maguera que non reciba mandado mas que lo sabe en qualquequier manera o se face la hueste, é non quisier luego ir manteniente [6] pora ella, é non fuere presto en el logar, ó en qual [7] tiempo; si es omne de grant guisa, como rico ome pierda todo quanto que ha [8], é sea echado de tierra [9]; y el rey faga de sus cosas lo que quisiere. E los omnes que son de menor guisa, é los cabdelladores [10] que mandan la hueste, é los que las [11] sacan, si non fueren prestos en la hueste aquel dia, ó en aquel tiempo que les fuere mandado, ó si fuyeren de la hueste furtadamiente [12], reciba cada uno CC. azotes, é sea sennalado laydamientre, é peche cada uno demas una libra doro al rey: y el rey la dé á quien quisiere. E si aquel á quien las cosas diere el rey, las pierde por algun malfecho [13], así que tornen otra vez en poder del rey, el rey las deve dar á otri, é non á aquel cuyas fueran primeramientre, que fuyó de la hueste, é non quiso ir en la hueste [14]. E pues que las perdió non deven mas ser suyas. E los duques [15] é los ricos omes del rey deven aver esta pena, si non ficieren el mandado del rey: y esta misma pena deven aver aquellos que fuyen de la batalla, ó ques van della sien [16] mandado de su sennor. Y esto mandamos guardar, assí de los grandes como de los menores [17], que aquel que oviere grand enfermedad que non puede ir en la hueste, faga venir al obispo de la tierra, que vea [18] su enfermedad ó buenos omes. Ca non ge [19] lo crean á aquel, si non fuere por [20] testimonio de los obispos, ó de los que [21] mandare el obispo catar [22], é los obispos deven [23] catar la enfermedad destos atales, ó por sí, ó por otros, si pueden ir [24] por alguna manera, ó pueden lidiar; é segund como vieren las enfermedades, así lo deven iudgar, ó si los mandarán fincar en casa, ó si los mandarán ir: assí que aquel que fuere enfermo, si por nenguna manera non puede ir en la hueste, segund el poder que ha envie de sus cosas en la hueste con el rey, ó con el rico ome [25] que ha de ir, é que [26] el rato que se sintiere [27] que es mejorado, manteniente por sí mismo con todo su poder vaya en la hueste, assí como es mandado en la ley de suso: é vaya en aquel logar ol mandaron [28], ó do supiere que se mudó la hueste. E pues que diximos agora [29] generalmientre que todos aquellos que deven ir en la hueste, digamos specialmientre de lo que deven levar. E por ende establecemos specialmientre, que todo omne que sea duc, ó conde, ó rico ome, ó godo, ó romano, ó libre, ó franqueado [30], ó siervo [31], qualquier que sea que deve ir en la hueste, lieve la meytad de sus siervos consigo, que ovieren de veinte años fasta cinqüenta: é non los lieve sien [32] armas, mas bien armados, é demuéstrelos [33] bien guarnidos delante el príncipe, é del conde, de lorigas, é de perpuntes [34] en la primera [35], é en la postremera [36], é los otros sean armados de lanzas, é de escudos, ó de espadas, ó de saetas [37], ó de fondas, ó de otras armas assí como es costumbre de cada una. E si al-

1 *B. R. 1.* sua proe.
2 *E. R. Esc. 6. y B. R. 2.* constituicion.
3 *Esc. 1.* la hueste ó la batalla. . . .
4 *Esc. 6.* se deve logo ir.
5 *B. R. 1. y Malp. 2.* demoranci a.
6 *B. R. 1.* mantinente.
7 *Malp. 2.* el. *B. R. 1. S. B. E. R. Esc. 4. y 6.* aquel.
8 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* é sea siervo siempre daquia que el rey quisiere, y el rey faga de sus cosas lo que quisiere, en tal manera que aquel desobediente non sea franqueado, maguer que sea perdonado, nin cobre ninguna de sus cosas. E los omnes &c.
9 *B. R. 1. y S. B.* de la tierra.
10 *B. R. 1.* caudeladores. *Esc. 3.* cabdiellos.
11 *Malp. 2.* la.
12 *Malp. 2.* furtadamientre. *B. R. 1.* defurtadamientre.
13 *Toled. y Esc. 1.* mal fecho, porque merezca seer siervo, é perder su libertad, así que tornen &c. *Malp. 2. como Toled. sino que dice* libredad *por* libertad, *y* torne *por* tornen.
14 *Esc. 4. y B. R 2.* ó non quiso ir en la hueste.
15 *B. R. 1.* ducs.
16 *Toled. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. 4. y Bex.* sin. *B. R. 1. 2. E. R. y Esc. 6.* sen, *y así siempre.*
17 *Esc. 1.* pequeños.
18 *S. B.* veya.
19 *S. B.* ie lo creerán. *B. R. 1.* ge lo creerian.
20 *E. R.* por bonas testimonias.
21 *S. B. y Malp. 2.* que lo.
22 *Malp. 2. y Esc. 1.* catar, é que aquellos obispos que lo vean, ó que envien por sí qui los vea, e cate su enfermedad, é los obispos deven catar &c.
23 *B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 4. 6. y Bex.* deven.
24 *B. R. 1. y Malp. 2.* hi ir.
25 *B. R. 2.* rico ome con que.
26 *S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.* é qual rato se. *B. R. 1.* é tanto que se sentir. *B. R. 2. y Esc. 3.* é qual ora.
27 *S. B.* sentiere.
28 *B. R. 1.* u ie mandaron ir, ó u sobier.
29 *B. R. 1.* ora.
30 *S. B.* franco.
31 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* siervo de los siervos del rey.
32 *Toled. B. R. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. 4. y Bex.* sin.
33 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* muéstrelos.
34 *B. R. 1. Esc. 1. y Bex.* perpuntos. *S. B.* perpuntados.
35 *S. B.* primera parte. *B. R. 2.* con la primera parte, é en la postremera los otros.
36 *Malp. 2.* postrimera.
37 ó de saetas *falta en el Toled. B. R. 1.* de seytas ó de fundas.

gun omne levare ménos de la mitad de sus siervos consigo en la hueste, sea [1] toda pesquerida la meitad de sus siervos, é quantol fallaren que levó ménos de la meitad, todos sean en poder del rey, é faga dellos lo que quisiere. E pues toda esta cosa así es ordenada de suso, agora devemos poner freno á la cobdicia [2] daquellos que mandamos que fagan ir los omnes en la hueste: é por ende establecemos, que nengun omne, nin nengun conde, nin duc, nin rico ome, nin nengun omne del pueblo que ha de mandar omnes, que non dexe [3] que vayan en la hueste por nengun ruego, nin los dexe partir de la hueste por nenguna escusacion: é si lo ficiere, ó tomare alguna cosa dellos por ende, ó gela dieren ellos, si es omne de los maiorales [4] de la corte lo que tomó entreguelo á quien lo tomó en quatro [5] duplos, é peche al rey treinta sueldos doro solamientre, por que lo osó tomar. E si es omne de menor guisa, lo que tomó entréguelo en duplo, é demas reciba L. [6] azotes. Y esta ley mandamos que vala desde las kalendas [7] de noviembre [8] adelantre, que fué fecha dos annos andados que regnamos [9].

IX. *Que deve ser guardado si guerras a* [10] *en Espanna.*

La entencion que nos avemos [11] por salud del pueblo, nos constrenne [12] que assi como facemos ley por departir los pleytos dellos, assi fagamos ley quel uno ayude al otro pora lidiar [13], é pora se defender. Ca nos creemos que sea provecho de cada [14] un omne, que sea constrennido por facer bien: é las cosas que non fueren [15] tan bien ordenadas fasta en esaqui, que sean meioradas daquí adelantre por el ayuda de Dios. E por ende queremos toller las malas costumbres de los omnes, porque vienen muchos dannos en la tierra, que quando los enemigos vienen en nuestro regno, ó quieren entrar, é los nuestros omnes [16] comarcan con ellos, que quieren lidiar con ellos, algunos dellos se desperecen [17] á las veces por odio malo, á las [18] de veces por pereza, á las veces por coyta [19] de la tierra, é non quieren ayudar los unos á los otros á lidiar: é así los que quieren amparar [20] el pueblo, porque non an nenguna ayuda, facense á fuera con miedo: que si quisieren seer ardidos, que los maten los enemigos [21]. E por ende establecemos en esta ley, que deste dia adelantre, quando [22] que quier que los enemigos se levantaren contra nuestro regno, tod omne de nuestro regno, si quier sea obispo [23], si quier clérigo, si quier conde, si quier duc, si quier ricombre, si quier infanzon [24], ó qualquequier [25] omne que sea en la comarca de los enemigos, ó si fuere legado [26] de la frontera acerca dellos, ó si llegar [27] alli á ellos por aventura [28] dotra tierra, todo [29] que sea cerca de la frontera fasta C. millas daquel logar o se faz la lid [30], depues que ge lo dixiere el rey ó su omne, ó pues que lo él sabe por sí en qual manera [31] se quier, si man á mano non fuere presto con todo su poder pora defender el regno, é si se quisiere escusar en alguna manera, é non quisiere ayudar á los otros mano á mano por amparar [32] la tierra, si los enemigos ficieren algun danno, ó cativaren algun omne de nuestro pueblo, ó de nuestro regno, aquel que non quiso salir contra los enemigos por algun miedo, ó por escusacion, ó por enganno, é non quiso seer presto por amparar [33] la tierra, si es obispo ó clérigo, é non oviere onde faga emienda del danno que ficieren los enemigos en la tierra, sea echado fora [34] de la tierra, como mandare el príncipe. Y esta pena mandamos que ayan los obispos, é los sacerdotes, é los diáconos, é los otros clérigos que non an dignidad, que sean penados segund como dice [35] en la ley de suso. E de los otros le-

1 *E. R. y Esc. 6.* sea pesquerida toda la verdad de los siervos.
2 *S. B.* cubdicia.
3 *Malp. 2.* non deje de ir en la hueste. *S. B. B. R. 1. 2. E. R. Esc. 4. y 6.* non dejen que non vayan en la hueste.
4 *Toled.* mayores.
5 *Esc. 1.* tres.
6 *Toled. B. R. 1. y Malp. 2.* C.
7 *B. R. 1.* kalendas novembrias.
8 *S. B.* novembre.
9 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1. añaden*: en la cibdat de Toledo.
10 B. R. 2. *an ena tierra.*
11 *S. B. y Malp. 2.* avemos de la salud. *B. R. 1.* avemos del pueblo. *B. R. 2. E. R. y Esc. 4.* avemos de la salude.
12 *S. B. Esc. 4. 6. y B. R. 2.* constrinne. *Malp. 2.* costrinne. *E. R.* costringe.
13 *B. R. 1.* lediar.
14 *Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 1. 3. 4. 6. y Bex.* provecho de todos, si cada un omne es costrennido por facer &c.
15 *Esc. 4. y 6.* fueron.
16 *Esc. 4. y 6.* que comarcan.
17 *Toled.* desparten. *Malp. 2.* desparecen. *B. R. 2.* departen. *Esc. 3.* desapartan. *Esc. 1.* desvaratan.
18 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* á las veces.
19 *B. R. 1. Esc. 4. 6. y E. R.* con coyta. *Malp. 2.* por contra.
20 *Toled. B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* mamparar.
21 *E. R.* enemigos á presencia de sos pueblos. E por ende
22 *B. R. 1.* quando quier que. *S. B.* quando quiere que. *Malp. 2.* quando los.
23 *B. R. 1.* bispo.
24 *B. R. 1. y Malp. 2.* infanzon.
25 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* qualquier.
26 *B. R. 1.* xegado. *S. B.* alegado. *Malp. 2.* llegado.
27 *B. R. 1.* xegar. *S. B.* legare.
28 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* por ventura.
29 *B. R. 1.* todo ome que.
30 *B. R. 1.* lide.
31 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* en qual manera quier.
32 *Toled. y S. B.* emparar.
33 *Toled. B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* mamparar.
34 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* fuera.
35 *Malp. 2.* dice de los legos en.

gos establecemos, que si fuere omne de grand guisa, ó de vil, pierda la dignidad que avie, é sea siempre siervo del rey, que faga dél todo lo que quisiere. Ca derecho es que aquel que non quiso defender su gente [1], nin su tierra, nin la ondra quel dexaron sus antecessores non quiso defender, derecho es que aya la pena desta ley. Ca semeia que non viene daquel linaie [2], y es omne de sin pro [3]. E de la buena daquellos que esto facen, é non an nenguna dignidad, ó si son clérigos, ó legos [4], esto mandamos guardar, que tod el danno que ficieron los enemigos en la tierra, que aquellos que recibieron el danno que se entreguen en su buena daquellos que los non quisieron ayudar, é que estos atales, que non se quisieron mostrar por [5] buenos barragánes en defender la tierra de los enemigos [6], deven [7] perder su dignidad é su ondra. E si alguno [8] escándalo avinier en la tierra de Spanna, ó de Galicia [9], ó de Francia, ó en alguna nuestra tierra que sea de nuestro regno en qual part que quier que sea, pues que lo sopieren aquellos que son de cerca [10], segund la cuenta que es dicha de las millas de suso, si ge lo mandare el rey, ó el rico ome, ó sus omnes en qual manera que quier que lo sepa, si mantiniente non fuer presto [11] por desfacer [12] el escándalo, é por amparar la tierra del rey, é la gente de mal, si es obispo, ó qual se quier sacerdote que lo non quisiere facer, deve seer echado fuera de toda la tierra, y el rey puede facer de su buena lo que quisiere. Mas mandamos, que aquellos sean quitos de la pena desta ley, los que non pueden ir por enfermedad. E si algunos hay tales, que son enfermos que non pueden ir departir él escándalo, mandamos que envien todo su poder á los obispos, ó á los clérigos en ayudorio por departir el escándalo, é por provecho de la tierra é del [13] pueblo del rey. E si esto non quisieren facer, reciban la pena de la ley que es de suso dicha. Y estos enfermos se pueden entonce mostrar que son sin culpa, quando pudieren mostrar por buenos testigos que eran de tal manera enfermos, que non pueden ir nin prestar. Y esto establescemos, que la maldade [14] de los omnes que fué fasta estos tiempos, que sean penados por esta ley, é todos sean acordados [15] por tener la tierra en paz, é por defenderla. Esta ley fué dada é confirmada en el dia de kalendas [16] de novembre en el segundo anno que nos regnamos.

III. TITOL DE LOS QVE FVYEN Á LA EGLESIA.

I. *Que el que fuye á la eglesia, que non* [17] *saque ninguno della si se non defendiere por armas.*
II. *Si aquel que fuye á la eglesia, si se defiende por armas, si lo matan.*
III. *De la pena que deven aver los que sacan por fuerza los omnes de la eglesia.*
IV. *Que el malfechor ó el debdor* [18] *que fuye á la eglesia non deve seer sacado de la eglesia; mas deve pagar lo que deve.*

I. *Que el que fuye á la eglesia, que nol saque nenguno della, si se non defendier por armas.*

Nengun omne non ose sacar por fuerza al que fuye á la eglesia, fueras ende si se defendier con armas.

II. *Si el que fuye á la eglesia, si se defiende por armas, sil* [19] *matan.*

El que fuye á la eglesia, si non dexar las armas que toviere, sil mataren, el que lo matare non face tuerto nenguno á la eglesia, nin deve aver pena por la eglesia.

III. *De la pena que deven aver los que sacan los omnes de la eglesia por fuerza.*

Si algun omne saca su siervo, ó su debdor de la eglesia, ó del altar por fuerza, que ge lo non dé el sacerdote, ó el que guarda

1 *Malp.* 2. yente, *y así otras veces.*
2 *B. R.* 1. linache. . . . proe.
3 *Esc.* 6. piedat. *Esc.* 4. part.
4 *B. R.* 1. leigos.
5 *B. R.* 1. 2. *Malp.* 2. *Esc.* 1. *y* 3. por barraganes.
6 *Esc.* 3. enemigos, se duelen por perder.
7 *B. R.* 1. 2. *y Malp.* 2. por perder.
8 *B. R.* 1. 2. *S. B. Malp.* 2. *E. R. Esc.* 4. *y* 6. algun.
9 *S. B. y Malp.* 2. Gallicia.
10 *B. R.* 1. de acerca, segunt la cunta.
11 *S. B.* presente.
12 *Toled.* por defender el escándalo, é por amparar &c.
13 *Malp.* 2. é del rey é del pueblo.
14 *B. R.* 1. 2. *Esc.* 4. *y* 6. maldat. *S. B. y Malp.* 2. maldad.
15 *S. B. Esc.* 4. 6. *E. R. y Bex.* ordenados.
16 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. de kalendes jenero &c. *B. R.* 1. 2. de kalendas novembras. *S. B.* de kalendas de noviembre. *E. R.* kalendas setembras.
17 B. R. 1. *que no lo.* S. B. y Malp. 2. *que nol.*
18 B. R. 1. *deodor*, y así otras veces.
19 Esc. 4. *el matan.*

el iglesia [1], el que lo saca, si es omne de grand guisa, pues que lo sopiere el iuez fagal pechar C. sueldos [2] á la eglesia por la desondra. E si fuere omne de menor guisa, peehe treinta sueldos; é si non oviere onde los pague, reciba C. azotes, y el sennor aya su siervo quitamientre, y el otro aya su debdor [3].

IV. *Que el malfechor, ó el debdor que fuye á la eglesia, non deve seer sacado de la eglesia; mas deve pagar lo que deve.*

Los que fuyen á la eglesia, ó al portal de la eglesia, nul [4] omne non los tire ende por fuerza; mas demándelos al sacerdote, ó al diáchono [5] que ge los dé. E si es tal omne que non deve prender muerte, el sacerdote deve rogar por él á aquel que lo quiere prender, que le perdone. E si algun debdor fuye á la eglesia, la eglesia nol deve defender; mas devel entregar man á mano á su debdor, en tal manera que non lo fiera, ni lo tenga ligado [6]; mas ponga delante el sacerdote un plazo fasta quandol dé su debda, que maguer que les otorgado que fuya [7] á la eglesia, non deve tener lo ageno. E de los omizeros [8], é de los otros malfechores que fuyen á la eglesia, fallaredes de cada uno en sus leyes y en sus títulos [9].

LIBRO X.

De [10] *las particiones, é de los tiempos, é de los annos, é de las lindes.*

I. TITOL DE LAS PARTICIONES, É DE LAS TIERRAS ARRENDADAS.

I. *Que el departimiento que fué fecho de las heredades una vez, que vala por siempre.*
II. *Que la particion que es fecha entre los hermanos que se non defaga* [11], *maguer* [12] *non aya ningun escripto, si podiere seer mostrado por testigos.*
III. *Que la particion* [13] *que ficieron los mayores é los menores* [14], *que la deven tener los menores.*
IV. *Que el uno de los herederos puede responder por los otros, é demandar.*
V. *Si algun omne crebanta la particion que es fecha, ó toma de la particion* [15] *del otro.*
VI. *Si algun omne face vinna ó casa en heredad aiena* [16] *de so compannero.*
VII. *Si algun omne pone vinna en heredad aiena en que non a nenguna suerte.*
VIII. *De los departimientos* [17] *de las tierras entre los godos é los romanos.*
IX. *De los montes que son de partir entre los godos é los romanos.*
X. *Que aquello que faz el siervo sin mandado de su sennor, non deve valer, sinon quanto manda la ley.*
XI. *Que aquel que toma heredad á plazo, deve guardar el plazo. .*
XII. *De las heredades que son dadas á plazo fasta cierto tiempo.*
XIII. *Si aquel que toma la heredad á plazo estiende so labor mas que non deve.*
XIV. *Si alguna contienda se levanta entre aquel que da tierra á plazo, é aquel que la toma.*
XV. *Que aquel que toma la tierra á plazo, é aquel que la da, que cada uno dellos deve pagar el tributo.*
XVI. *Si los godos toman alguna cosa de la tercia* [18] *parte de los romanos.*
XVII. *De los siervos* [19], *cuemo deven ser partidos* [20] *de sus peguiares.*
XVIII. *Que el peguio é peguiar todo es una cosa.*
XIX. *Si aquel que toma la tierra á plazo, non paga la renda.*

1 *Malp.* 2. la eglesia. *S. B.* la iglesia.
2 *Esc.* 1. al altar que desondró.
3 *Esc.* 1. ó su fiador.
4 *Toled.* ningun ome. *B. R.* 1. nengun ome.
5 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. diácono.
6 *Toled.* atado. *B. R.* 1. legado.
7 *Malp.* 2. fuyan. . . . deven.
8 *B. R.* 1. *y S. B.* omicieros.
9 *S. B. E. R. y Esc.* 4. actores.
10 En el códice M. B. R. 1. y S. B. no tiene epígrafe el libro X. En el Toled. y Malp. 2. dice: *De las particiones é de los fitos.*
11 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *desfaga.*
12 S. B. *maguer que non ayan.* Malp. 2. *maguera que non ayan.*
13 B. R. 1. *partecion*, y así otras veces.
14 S. B. y Malp. 2. *meiores.*
15 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *partida.*
16 Malp. 2. *aiena en que non a parte.*
17 B. R. 1. *departemientos*, y así otras veces. S. B. *partimientos.*
18 Malp. 2. *de parte.*
19 Malp. 2. *De los fiios de los siervos. . . partidos, é de sus peguiares.*
20 B. R. 1. Malp. 2. y S. B. *é de.*